



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 7 2 / 2 0 1 0

(Pleno)

La Laguna, a 6 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2010 la valoración del condicionante de libre disposición denominado gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (EXP. 226/2010 PD)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Presidente del Gobierno, es el "Proyecto de Decreto, por el que se determina para el año 2010 la valoración del condicionante de libre disposición denominado gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal".

2. La competencia del Consejo para emitirlo y la legitimación del Presidente del Gobierno para solicitarlo resultan de los arts. 11.1.B.b) y 12.1 de la Ley del Consejo Consultivo, en relación el primer precepto con la disposición final primera de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (LFCFM).

3. En la elaboración de la presente disposición se ha cumplido el trámite de audiencia previsto en el párrafo final del primer apartado de la disposición final primera LFCFM; y no se ha incurrido en irregularidades procedimentales que obsten a un Dictamen de fondo.

### II

1. La citada Ley del Fondo Canario de Financiación Municipal, modificada por las Leyes 2/2000, de 17 de julio, 2/2002, de 27 de marzo, y 9/2005, de 27 de diciembre,

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

ha creado el Fondo Canario de Financiación Municipal con el objeto, previsto en su art. 1, de dotar a los Municipios canarios de recursos económicos destinados en un 50% a gastos de libre disposición y el restante 50% a saneamiento económico financiero o, si se cumplen los indicadores previstos en la Ley, a inversión.

La LFCFM regula también los criterios de distribución del Fondo (arts. 3 a 10), los porcentajes que deben alcanzar los indicadores de saneamiento económico financiero previstos en la misma para que la parte del Fondo con destino a saneamiento pueda ser destinada a inversión (art. 11), y los condicionantes de cuantía de libre disposición (arts. 12 a 14).

Por lo que a estos últimos se refiere, el art. 12 de la LFCFM establece dos condicionantes denominados gestión recaudatoria y esfuerzo fiscal. La gestión recaudatoria se fija en el art. 13 atendiendo a un determinado porcentaje anual para los años 1999 hasta 2003. Respecto al esfuerzo fiscal, el art. 14 establece la fórmula para su determinación, que en todo caso debe ser superior al 80% de la media del de los Ayuntamientos adheridos al Fondo.

Esta regulación, como señala la Exposición de Motivos de la LFCFM, contiene la habilitación al Gobierno para que pueda llevar a efecto la modificación coyuntural de tales datos, previsión legal que contempla la disposición final primera de la propia norma, que faculta al Gobierno para modificar por Decreto tanto los indicadores de saneamiento económico-financiero como los condicionantes de la cuantía de libre disposición, así como para determinar, a partir del sexto año inclusive de la vigencia de la Ley, la valoración de los condicionantes de importes de libre disposición prevista en los arts. 13 y 14.

2. El PD objeto del presente Dictamen se dirige a la determinación para el año 2010 de la valoración del condicionante de cuantía de libre disposición denominado gestión recaudatoria, previsto en el art. 13 LFCFM, fijando en el 77 por ciento el porcentaje que debe superar la gestión recaudatoria del mismo (art. único).

La exposición introductoria del Proyecto de Decreto indica que en la valoración del condicionante de libre disposición ha de tenerse en cuenta tanto la situación económica general y la merma que se ha experimentado en la previsión de ingresos como consecuencia de la adversa evolución del ciclo económico, a la que ha de ajustarse la nueva valoración de la gestión recaudatoria, como la garantía de no disminución de los ingresos de los ayuntamientos, que, incluso en caso de adversa situación económica general, han programado su actuación de acuerdo a las previsiones establecidas con anterioridad a la nueva valoración, cumpliendo con las

mismas; y ello en coherencia con la finalidad de saneamiento de las haciendas municipales.

Consecuentemente, el indicado porcentaje que se fija en el artículo único del proyecto sometido a consideración se ha establecido, según se señala en la misma Introducción del Proyecto de Decreto, una vez conocidos los últimos resultados disponibles de las auditorías de gestión realizadas en el año 2009, de acuerdo con lo determinado en la LFCFM, cuyo art. 15 las prevé con la finalidad de comprobar la situación de cumplimiento de, entre otros, los criterios condicionantes de la cuantía de libre disposición.

En definitiva, la regulación propuesta no presenta reparos de legalidad, porque se establece en los términos previstos en la habilitación legal. En el mismo sentido ha venido expresándose el Consejo Consultivo en años anteriores a propósito de la misma cuestión (DCC 156/2004, 137/2005, 48/2006, 125/2007, 26/2008 y 201/2009). Por lo demás, en tanto que el Proyecto de Decreto sometido a examen limita su virtualidad a la exclusiva previsión relativa al porcentaje aplicable correspondiente al año en curso, cabría agregar que carece del carácter ordenador que es propio del reglamento ejecutivo y con su ejecución en 2010 consume sus efectos y agota su eficacia propiamente dicha, por lo que cabría cuestionar incluso la preceptividad del Dictamen de este Organismo, en tanto se limita a ello.

## C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto es conforme a Derecho.